

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho.
TELÉFONO 2.981

DE DISEÑO A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción,..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25
Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque del tren 2.012 con el carro transbordador en la estación de Madrid Príncipe Pío, el día 29 de Junio de 1917, que produjo averías en el citado carro transbordador y desperfectos en la máquina del tren 2.012, originando además el retraso del tren rápido núm. 10 que aguardó treinta y cuatro minutos en Pozuelo a que quedara la vía libre:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles propuso en su informe de 7 de Febrero de 1918, la imposición a la Compañía, de una multa de 250 pesetas, manifestando que la causa que motivó el choque, fué debida a la gran afluencia de viajeros por el tren 3 de dicho día, lo que dió lugar a que se agregara a última hora al referido tren un coche de primera clase y a que con el fin de acelerar la maniobra se procediera a ejecutarla inmediatamente, coincidiendo con la entrada del tren 2.012, cuando estaba en la vía 5.^a el transbordador que había de trasladarse a la vía 6.^a, habiendo ordenado y dirigido la maniobra el Sub Jefe de servicio, sin tener en cuenta la vecindad del tren 2.012, ni la prohibición terminante de tal maniobra después de la salida de trenes de Pozuelo, inserta en la consigna de servicio del transbordador, que además

se infringió lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de Jefes de estación aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1882, el art. 12 para la circulación de los trenes por la vía única, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881 y la orden de servicio, número 281 de 7 de Agosto de 1916; y que siendo responsables administrativamente las Compañías de las faltas y descuidos de sus empleados según lo expresamente prevenido en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, era inexcusable la imposición de penalidad con arreglo al artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y a los artículos 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución;

Resultando que al formular descargos la Compañía en 16 de Febrero de 1918, solicitó se la declarara exenta de responsabilidad en el accidente, manifestando que fué sólo imputable a un descuido del personal encargado de la maniobra, e invocando las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, según las cuales, no debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio hayan de ser multadas forzosamente las Compañías;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 31 de Octubre de 1918, consideró aceptables los descargos formulados por la Compañía, estimando que podía accederse a su pretensión de que se la declarase exenta de penalidad en estas diligencias;

Considerando que la grave falta de servicio, originaria del accidente, es indudablemente merecedora de penalidad por el grandísimo riesgo de desgracias que produjo y por haber sido debida a infracciones manifiestas de la consigna de servicio del transbordador, del art. 59 del Reglamento de Jefes de estación de 29 de Julio de 1882, del 12 del Reglamento general para la circulación por la vía única y de la orden de servicio número 281 de 7 de Agosto de 1916;

Considerando que la Real orden de

6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías por las faltas o descuidos de sus empleados y agentes, y que lo determinado en las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, no contradicen tal criterio, toda vez que se limitan a reconocer la facultad discrecional de las divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas leves que no pudieran dar margen a accidentes de consideración ni originar retrasos de importancia, siendo en este caso la división de ferrocarriles la que con conocimiento de todos los detalles y luego de oír a la Compañía en las diligencias que precedieron a su informe, formuló la propuesta de multa;

Considerando que el art. 14 de la ley de Policía de ferrocarriles establece también la responsabilidad de las Compañías, por faltas de sus empleados y que el art. 12 de la misma consigna expresamente la facultad de imponer sanciones por faltas de esta naturaleza;

Considerando que los motivos de atenuación y no de exculpación, que puedan concurrir en el caso a que estas diligencias se refieren deben haber sido tenidos en cuenta por la División de ferrocarriles que ha limitado, sin duda por ello, su propuesta a la imposición de la multa mínima.

Vistas las disposiciones legales anteriores y además el artículo 29 de la ley de Policía antes citada, el 150 de su reglamento por lo que se refiere al retraso del tren rápido núm. 10, los 160 y 166 del mismo reglamento y las reales órdenes de 9 de Agosto de 1901, 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la 1.^a División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el choque del tren 2.012 con el carro transbordador en la estación de Madrid, Príncipe

pe Pío, ocurrido el día 29 de Junio de 1917.

Madrid, 28 de Abril de 1919.

El Gobernador,
F. Aparicio.

Diputación Provincial DE MADRID

Para cumplimentar lo acordado por la Comisión provincial, en 10 del corriente mes, se pone en conocimiento del público, que una persona que desea ocultar su nombre, ha donado al Hospicio de Madrid, géneros de zapatería, por valor de 3.000 pesetas, con destino a los asilados del citado establecimiento y cuyos materiales han sido recogidos en la casa Blas Ruiz y Pereda.

Madrid, 14 de Abril de 1919.

El Vicepresidente,
Juan José Alonso.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 1.097)

SUBASTA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de artículos de mercería con destino a los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Marzo de 1920, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Abril de 1919, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Marzo de 1919 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 14 de Junio de 1919, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 17 de la

Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Vicepresidente, J. Alonso.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez. El Secretario, S. Viñals.

(E.—222)

Junta provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Congregación del Dulce Nombre de María (vulgo Ave María), instituida en esta Corte; se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en el beneficio de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 1.º de Mayo de 1919.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario de la Junta,
Leandro Antón.

(Núm. 1.135) (O.—181)

Tribunal Provincial

Contencioso-administrativo.

Ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo se ha iniciado recurso por el Ayuntamiento de esta capital, contra la Administración, sobre revocación de la providencia del Gobernador civil, de 31 de Diciembre de 1918, que estimando el recurso interpuesto por D. Frutos Rubio Antón, dejó sin efecto el acuerdo municipal de 8 de Febrero anterior, denegando la renovación de licencia solicitada por dicho Sr. Frutos, para continuar la vaquería establecida en la casa número 45 antiguo y 49 moderno de la calle de Lagasca.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de Abril de 1919.

Ledo. Gregorio Arranz.

(Núm. 1.102)

Ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo se ha iniciado recurso por el Ayuntamiento de esta capital, contra la Administración, sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil, fecha 18 de Enero de 1919, resolutorio del recurso de alzada interpuesto por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, contra el decreto de la Alcaldía Presidencia que le fijó un plazo de cuatro meses para que hiciera entrega de los aparatos de comprobación exigidos para el Laboratorio de

servicios públicos por el Técnico municipal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de Abril de 1919.

Ledo. Gregorio Arranz.

(Núm. 1.106)

(O.—180)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento sumario determinado en la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Toribio Jimeno Bayón, como subrogado en los derechos de D. Aníbal García Sánchez, contra D. Luis Gonzaga Casaní y Herreros de Tejada, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la siguiente participación de finca:

La mitad proindiviso de un hotel o casa con jardín, situado en esta Corte y su calle de Zurbarán, señalada con el número veintiocho; linda: al Norteo frente, en línea de nueve metros cuarenta y dos centímetros, con la calle de Zurbarán; al Oeste o derecha entrando, en línea de treinta y seis metros veinte centímetros, con la casa hotel número veintiséis de la misma calle; al Este o izquierda entrando, en línea de treinta y siete metros cincuenta centímetros, con finca de los herederos de D. Mateo Cabeza, y al Sur o testero, en línea de nueve metros cuatrocientos noventa milímetros, con propiedad de D. Joaquín de la Gandara. Como las líneas de medianería son perpendiculares a la de fachada, la superficie total de la finca es de trescientos cuarenta y siete metros y trece decímetros cuadrados, de los cuales corresponden ciento setenta y tres metros noventa decímetros cuadrados a lo edificado, y el resto al jardín.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de Junio próximo, a las doce de la mañana, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de subasta será el de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de cuarenta y cinco mil pesetas en que las partes contratantes pactaron el precio por que había de salir a subasta la participación de finca hipotecada, no pudiendo admitirse proposición inferior a dicho precio.

Segunda.—Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a tal efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad primeramente indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera.—Los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, y se entenderá que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 6 de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Eduardo Chalud.

El Secretario,

Luis Moliner.

(A.—345)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, con fecha cinco de los corrientes, en los autos que se tramitan por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, a nombre de D. Eustaquio García y López, contra D. Julián de Ondarza y Toro, sobre reclamación de un crédito hipotecario de quince mil pesetas, ha acordado sacar a la venta en segunda subasta, y como reproducción de la misma, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, distrito judicial y municipal del Hospicio, y su calle de Pelayo, número cincuenta y seis duplicado, de ciento cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil pies también cuadrados, con fachada de trece metros veintisiete centímetros, y que consta de planta de sótanos con habitaciones para el portero, piso bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Junio próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, o sean las tres cuartas partes del valor dado a la finca y porque salió a primera subasta; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran aquel precio; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licita-

dores que lo intenten en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada suma; que los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito que reclama la parte actora, quedarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,

Ledo. Fulgencio Muzas.

(A.—343)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos sobre procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Vicente Escobedo Sánchez, en representación de D. Victoriano Agejas Llorente, mayor de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, con D. Manuel Lorente Campanón, y por óbito de este último, contra sus herederos y partícipes en la herencia que tiene la cualidad de terceros; su viuda doña Sebastiana Jorroto y Velasco, mayor de edad, y sus hijos D. Francisco, doña Amalia Cayetana, doña Librada Tomasa y doña Dolores Lorente Pátier, y D. Benigno Primitivo, D. Cauto Eusebio, D. Felipe Manuel, don Clemente Urbano, doña Isabel, doña Miguela Matilde y doña Engracia Lorente Jorroto, los cuatro primeros mayores de edad, casada la doña Amalia con D. Manuel Jorroto Velasco, la doña Librada y doña Dolores, solteras, y los demás, menores de edad y, por consecuencia, representados en virtud de la patria potestad por su referida madre citada doña Sebastiana Jorroto Velasco, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, de ciento cuarenta pesetas de intereses vencidos correspondientes a un semestre a razón del siete por ciento anual, de los demás que en lo sucesivo venzan al mismo tanto por ciento, y de las costas y gastos que se fijaron en la escritura originaria en mil quinientas pesetas, a instancia del actor, se saca a subasta por segunda vez, con veinte días de antelación al remate, y por tipo de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, la finca siguiente: Una casa hotel, con terreno para jar-

dín, radicante en Cercedilla y su calle de los Registros, antiguamente calle pública, llamada Cacería de Gobienzo, cuyo número de gobierno se ignora; la casa hotel consta de planta baja y principal, y ocupa una superficie de ochenta y un metros cuadrados, que con trescientos sesenta y nueve metros, también cuadrados que comprende el terreno destinado a jardín, hacen un total para toda la finca de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, o sean cinco mil setecientos sesenta pies; linda todo el predio: por la derecha entrando, con cacería pública; izquierda, finca de D. Francisco Fernández Camarero; espalda, con camino de la venta, y frente, la dicha calle de los Registros.

La subasta del inmueble referido se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día siete de Junio de este año corriente. Servirá de tipo para la subasta el expresado de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a este tipo.

Para tomar parte en referida subasta, los postores deberán consignar en el acto en la Mesa del Juzgado la cantidad en metálico de quinientas veinticinco pesetas, a que asciende el diez por ciento del tipo de subasta.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la narrada ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ante mí.

Ldo. César del Pozo.

(A.—344)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Elvira Pozuelo, por hurto, y señalado con el número 1.651, de 1918, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente: Juez, Sr. D. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos: D. Juan Manuel del Pino y D. Bruno Menoyo.—En la villa y Corte de Madrid, a 25 de Marzo de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto

de los señores que se mencionan; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Elvira Pozuelo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Elvira Pozuelo a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Juan Manuel del Pino.—Bruno Menoyo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 31 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 778)

(B.—572)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mateo Conde García, José Sierra Mora y otro, por coacción, y señalado con el número 13, de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente: Juez, Sr. D. Juan González Ocampo.—Adjuntos: D. Bruno Menoyo y D. Eloy Cobo.—En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Abril de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se mencionan; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Mateo Conde García, José Sierra Mora y Saturnino del Río.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Mateo Conde García, José Sierra Mora y Saturnino del Río, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de los denunciados y al pago de las costas del presente juicio, por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Ocampo.—Bruno Menoyo.—Eloy Cobo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan G. Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia, el Tribunal, en el día de su fecha de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía de los en-

juiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 3 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 822)

(B.—621)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Martínez Bravo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Mayo próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, núm. 16, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 815)

(B.—610)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Constantino Rodríguez Neira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 1.º de Mayo próximo, a las diez horas a celebrar juicio de faltas núm. 269, de 1919; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 816)

(B.—611)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a los individuos que se mencionan a continuación, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir las penas que les han sido impuestas en juicios de faltas seguidos contra los mismos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

Números, años y nombres de los penados.

1.623.—1918.—Eladio Ruiz Morellas.

137.—1919.—Juan Antonio Valde-soiro.

58.—1919.—Aurelio Pérez Méndez.

74.—1919.—Casimiro Abundia Peña.

62.—1919.—Antonio Alcubilla Ijara.

(Núm. 780)

(B.—575.)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eduardo N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día primero de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 260, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 813.)

(B.—608)

En virtud de providencia del señor don Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Román García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 252, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Num. 812.)

(B.—607.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Martín Pérez, por daños inestimables, y señalado con el núm. 43, de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Presidente: Juez, Sr. D. Félix Gil y Mariscal.—Adjuntos: D. Bruno Menoyo y D. Juan Manuel del Pino.—En la villa y Corte de Madrid, a 6 de Marzo de 1919; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores mencionados; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Martín Pérez.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Martín Pérez a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—B. Menoyo.—J. Manuel del Pino.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordax.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expi-

do la presente en Madrid, a 5 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 821) (B.—619)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 424.653 de entrada y 64.474 de registro, correspondiente al constituido el 29 de Julio de 1915 por D. José Samper Pardo, importante doscientas pesetas en metálico, para responder del fiel cumplimiento del contrato del derribo de dos hoteles en el paseo de Ronda, en su encuentro con la calle de López de Hoyos, y a disposición del Excelentísimo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 18 de Enero de 1919.

El Director general,
F. Cardiel.

(Núm. 387) (A.—341)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

En vista de lo acordado por el Excelentísimo señor Alcalde, en 28 de Abril último, se abre un concurso para la provisión de ocho plazas de Ayudantes electricistas, con destino a las Estaciones de depuración de aguas de los antiguos viajes, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El jornal diario asignado a las mismas es el de cinco pesetas setenta y cinco céntimos de peseta diarias, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto del Interior.

Segunda.—Los aspirantes lo harán por medio de instancia al Excelentísimo señor Alcalde, acompañando certificación en que se acredite la edad de veinticinco a cuarenta años y títulos y certificados de las Sociedades de electricidad o talleres de motores eléctricos y bombas centrifugas sobre prácticas en aparatos similares a los que han de manejar.

Tercera.—Dichos documentos deberán presentarse hasta el 16 del presente mes en el Registro general del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once de la mañana a una de la tarde.

Cuarta.—Los ejercicios de exámenes se verificarán dentro de los ocho días siguientes al del plazo señalado para la admisión de solicitudes, ante un tribunal, compuesto por un señor Concejal, designado por la Alcaldía Presidencia; un Ingeniero nombrado por la Sociedad que contrató con el Ayuntamiento la instalación de las

nuevas centrales y el Director del servicio de Fontanería, Alcantarillas o Arquitecto en quien delegue.

Quinta.—Los exámenes tendrán la duración que el Tribunal acuerde, exigiéndose para las expresadas plazas las siguientes condiciones:

a) Saber leer, escribir y aritmética elemental.

b) Conocimiento en el manejo de bombas centrifugas, con accionamiento eléctrico.

c) Conocimientos de electricidad necesarios para el manejo de aparatos en general conmutadores, transformadores, motores que sean de alumbrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados a quienes convenga.

Madrid, 3 de Mayo de 1919.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.153) (O.—183)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta pública en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas, fechas 10 de Marzo y 29 de Abril próximo pasado, para la adquisición de los lotes siguientes: siete coches Lohner, nuevo modelo, guarnecidos, con tres faros; dos cubas, lonas y cueros, sin dotación; diez furgones tienda-hospital, guarnecidos y sin dotación; seis furgones mixtos de cirugía y farmacia, guarnecidos y sin dotación; veintinueve botiquines de batallón, menos el instrumental que construye la fábrica nacional de armas de Toledo; cuarenta y dos botiquines de ganado, dotados, menos el instrumental que contruye la fábrica nacional de armas de Toledo; sesenta dotaciones, menos las camillas y el instrumental de la bolsa de socorro para automóviles sanitarios; diez dotaciones, menos tienda, para furgones y tienda-hospital; seis dotaciones, menos el instrumental que construye la fábrica de armas de Toledo, para furgones mixtos de cirugía y farmacia, y doce motocicletas «Indian» 7 H-P, dos cilindros, tres velocidades, chasis de sidecar con neumáticos y carrocería de chapa.

Se anuncia al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Mayo, a las once de la mañana, en el lugar que ocupa este parque, paseo de las Delicias, número 60, bajo la Presidencia del Sr. Director del mismo, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y legales, que a los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este Establecimiento, todos los días laborables, hasta el día que se verifique el remate, desde las diez a las doce de la mañana.

El acto se celebrará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad y a los emanados del reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, órdenes posteriores y disposiciones complementarias, mediante proposiciones cerradas extendidas en pliego de la clase 11.ª, o que lleven la póliza correspondiente arregladas en su todo al formulario inserto a continuación de este anuncio con sujeción a las condiciones de los pliegos, haciéndose saber: que para tomar parte en la subasta han de indicar los licitadores en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos (caso de no haber exención legal), presentando el último recibo de la contribución industrial

que le corresponda satisfacer presentar también si es apoderado el correspondiente poder en forma, así como el documento justificativo del depósito, en metálico o título de la Deuda, del 5 por 100 del servicio a que se comprometa, hecho en la Caja general de Depósitos, que se elevará al 10, caso de serle adjudicado el servicio.

Las proposiciones podrán hacerse para todos los lotes o solamente para uno o varios de ellos según convenga.

Caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adquisición, en a el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, Mayo de 1919.

V.º B.º

El Director,
Valdivia.

El Comisario de Guerra Interventor.
Enrique Ventura.

Modelo de proposición

Don F. de Tal, vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones con arreglo a las cuales el Parque Central de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición del material a que se refiere en dicho anuncio y pliego, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregarlo en los precios siguientes... (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña documento justificativo del depósito de... pesetas (en metálico o en títulos de la Deuda); cinco por ciento del servicio a que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, relación de los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos (si son de los exceptuados legalmente), cédula personal y el último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.099.) (E.—224.)

Sociedad Anónima Minas de Castilla la Vieja y Jaén

Balance al 31 de Diciembre de 1918, al cambio de 100 pesetas por 100 francos, presentado a la Junta general ordinaria de accionistas, de segunda convocatoria, celebrada el día 4 de Mayo de 1919, y aprobado por la misma.

ACTIVO

	Pesetas.
<i>Activo inmovilizado (amortizaciones deducidas).</i>	
Grupos mineros.....	3 641.200 34
Pozo número 1.....	9 00
Pozo número 2.....	6 00
Pozo número 3.....	9 00
Transportadores aéreos.....	1 00
Mina de los Escoriales.....	1.245.961 12
Labores de investigación.....	148.103 17
Mina de Villaverde.....	486 665 23
Inmuebles.....	24.705 61
Mobiliario.....	1 00
	5.546.661 47
<i>Activo realizable.</i>	
Caja, Bancos y valores.....	3.132.227 78
Deudores varios.....	184 397 75
Almacenes de aprovisionamiento.....	1.051.755 81
Stok de antracitas y ovoides.....	793.208 79
	5.161.590 13
<i>Cuenta de orden.</i>	
Depósito estatutario de los Consejeros.....	200.000 00
	10.908.251 60

PASIVO

<i>Pasivo no exigible.</i>	
Capital.....	5.000 000 00
Reserva estatutaria.....	314 740 33
Reserva especial.....	442.141 14
Fondo de garantía de las Obligaciones.....	800.000 00
	6.556.881 47
<i>Pasivo exigible a largo plazo.</i>	
Obligaciones.....	2.355.000 00
<i>Pasivo exigible a corto plazo.</i>	
Obligaciones a reembolsar en 1919.....	125.000 00
Proveedores, intermediarios y varios.....	576 068 96
Sueldos, salarios y contribuciones.....	145.569 40
Dividendos no cobrados.....	41.672 87
Intereses de Obligaciones no cobrados.....	55.537 51
	943.848 74
<i>Cuenta de orden.</i>	
Depósito estatutario de los Consejeros.....	200 000 00
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>	
Depreciación y amortización estatutaria.....	202 508 53
Deducciones para las Obligaciones.....	185 000 00
Beneficio neto disponible.....	465.012 86
	852.521 39
	10.908.251 60

V.º B.º

El Consejero Delegado Director general,
J. Piffaut.

El Secretario del Consejo,
Enrique Meri.
(A.—342)